

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

“PROPONER UNA LEY PARA REGULARIZAR DE FORMA
EXCEPCIONAL LA INSCRIPCIÓN MASIVA EN LOS REGISTROS
DE DERECHOS REALES LOS BIENES INMUEBLES POSEÍDOS
POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
ANTES DE LA GESTIÓN 2009”

INSTITUCIÓN : GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ

POSTULANTE : RAFAEL ANGEL MAMANI MAYTA

LA PAZ - BOLIVIA
2012

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi madre “Cristina Miranda Saavedra” que se encuentra al lado de Dios, y siento que me viene protegiendo desde reino celestial, a la vez por haberme educado con sus consejos, por su apoyo en todo momento, por su sacrificio, y sobre todo por el amor que me proporcionó mientras se encontraba en vida, gracias mamá.

Agradecimientos:

Gracias a toda y cada una de las personas que participaron en la investigación realizada, ya que invirtieron su tiempo y conocimientos para ayudarme a completar la presente monografía. Por último, quiero agradecer a todas aquellas personas que sin esperar nada a cambio compartieron pláticas, conocimientos y diversión. A todos aquellos que durante los cinco años que duró este sueño lograron convertirlo en una realidad.

¡Muchas gracias!

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
ÍNDICE GENERAL.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA.....	7
1. TÍTULO DEL TEMA.....	7
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	7
3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	9
3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	9
3.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	9
4. MARCO DE REFERENCIA.....	9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.2 MARCO HISTÓRICO.....	16
4.3 MARCO TEÓRICO.....	17
4.4 MARCO JURÍDICO.....	25
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	28
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
6.1 OBJETIVO GENERAL.....	29
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	29
7. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN.....	30
7.1 MÉTODOS.....	30
7.2 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....	31

CAPITULO I.....	33
ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	33
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	33
2. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	34
CAPITULO II.....	39
PROPUESTA.....	39
TITULO I.....	39
DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	39
TITULO II.....	40
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.....	40
TITULO III.....	40
DEL REGISTRO DE DERECHOS REALES.....	40
TITULO IV.....	41
EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY.....	41
CAPÍTULO III (ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN).....	42
8. CONCLUSIONES.....	42
9. RECOMENDACIONES.....	42
APÉNDICES O ANEXOS.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	48

INTRODUCCIÓN

En Bolivia tenemos una nueva Constitución Política del Estado. Ésta fue promulgada por el Presidente el 9 de febrero de 2009, poco después del referéndum del 25 de enero del mismo año, cuando el proyecto de Constitución fue aprobado con el 61,43% de los votos. Uno de los objetivos de la Constitución en vigencia es superar la ruptura histórica entre el Estado y los pueblos indígenas. Por esa razón, el texto constitucional inaugura un nuevo Estado: el Estado Plurinacional de Bolivia. En otras palabras, propone una nueva forma de entender la unidad de nuestro país a partir del reconocimiento de la diversidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

En adelante el reto es la puesta en práctica de la Constitución y, en especial, de aquellas disposiciones valoradas como las más positivas e importantes. Por otro lado, tomando en cuenta las normativas que rige respecto a los bienes inmuebles a partir de la Nueva Constitución Política del Estado en el Artículo 269, párrafo I. “Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos”. Entendiendo que los departamentos son territorios autónomos, para los cual se crea una la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas 017 de 24 de mayo de 2010 en el Artículo 13 que indica: “Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales, asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, N° 031 de 19 de julio de 2010, que el Artículo 109 (Patrimonio de las Entidades Territoriales Autónomas) nos dice: “I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución

Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente. Bajo estas consideraciones normativas, la presente temática nos interesa abordar el tratamiento legal sobre el derecho real de posesión y sus formas prescritas como presupuestos para la mencionada inscripción del derecho de propiedad de predios poseídos por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante una Ley de manera excepcional para el fin mencionado, teniendo en cuenta que el 22,12% no cuentan en la actualidad con la titularidad de los predios, por otro lado, hacer la invocación que se respetará el mejor derecho de propiedad de terceros, que podrán recurrir a instancias judiciales correspondientes para el efecto proporcionando la seguridad jurídica y el debido proceso a sus titulares.

Ante estas consideraciones, es importante hacer notar que, todo bien inmueble para poder ser Registrado en las Oficinas de Derechos Reales, antes deberá obtener la respectiva Resolución de la Asamblea Departamental de la Paz, dando la legalidad y legitimidad para su titularidad.

DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA

1. TÍTULO DEL TEMA.

“PROPONER UNA LEY PARA REGULARIZAR DE FORMA EXCEPCIONAL LA INSCRIPCIÓN MASIVA EN LOS REGISTROS DE DERECHOS REALES LOS BIENES INMUEBLES POSEÍDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ ANTES DE LA GESTIÓN 2009”

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Dentro de la Sistemática Jurídica vigente de Bolivia, la Constitución Política del Estado en sus Art. 271, 277 y 279 ha instituido el Régimen de Autonomías Departamentales y la Ley N° 017 Ley Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, en su Art. 13 establece que: “Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales”. Así mismo la Ley N° 031 en su Art. 109-I. señala que: “Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente”.

De tal manera, el Departamento de La Paz, hoy como entidad Autónoma tiene una diversidad de Bienes Inmuebles que por su naturaleza misma a poseído durante bastante tiempo estos predios, ya sea para utilizar como campamentos que sirven para la apertura de caminos y posterior mantenimiento de los mismos, como también predios en las poblaciones

urbanas y rurales para su administración, que cumplen un sinfín de labores, ya de carácter social, educativo, cultural, deportivo, etc.

Esto ha dado lugar que tan solo el 22.12% de los predios ocupados por la Ex Prefectura de La Paz, hoy Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no cuente con el respectivo Registro del Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales y sólo tenga el título de poseedor de buena fe de dichos predios, cuando la Norma Constitucional y Leyes Especiales como de la Jurisprudencia otorgan Título Originario en su texto a los Gobiernos Autónomos Departamentales; que por esa realidad traducida en una Demanda Jurídica latente, estos bienes de la Gobernación del Departamento de La Paz son objeto de constantes avasallamientos, provocando una inseguridad jurídica al no poder acreditar la titularidad y dar la respectiva Publicidad y Oponibilidad ante terceros.

Por tanto, comprendiendo la necesidad que estas propiedades sean registradas de forma masiva y de manera excepcional mediante una Ley para regularizar la Inscripción del Derecho Propietario debidamente ante las Oficinas de Derechos Reales, se realiza el presente proyecto, es importante hacer notar que, todo bien inmueble para poder ser Registrado en las Oficinas de Derechos Reales, antes deberá obtener la respectiva Resolución de la Asamblea Departamental de la Paz, dando la legalidad y legitimidad para su titularidad, con lo cual se podrá precautelar los bienes del Estado que es la principal función que emana de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La delimitación permitirá establecer las bases, alcance y límites de la investigación:

3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La delimitación temática tiene por objeto de investigación, proponer la creación de una Ley para el registro masivo bienes inmuebles tenidos en calidad de posesión de los predios del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y permita precautelar los bienes de Estado como necesidad primordial para la sociedad.

3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

En cuanto al tiempo de la investigación, contemplará desde Septiembre del año 2011 a Mayo del año 2012, debido a que en este periodo desempeñaré las funciones de Pasante en la modalidad de Titulación, para optar al grado de Licenciatura en Derecho en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, dentro de la Dirección de Gestión Jurídica por el lapso de tiempo de 8 meses.

3.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación se realizará en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tomando en cuenta aquellos bienes inmuebles (22,12%) que no se encuentran registrados en las Oficinas de Derechos Reales.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

AUTONOMÍA

Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. | Condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. | Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir

intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios (Dic. Acad.). Pero en este último sentido, la autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único. Se trata simplemente de una descentralización administrativa y política, que no debe confundirse con lo que en un Estado federal representan las provincias o Estados miembros, que son no autónomos, sino independientes, salvo en las facultades a que hayan renunciado para delegarlas en el Estado federal¹.

BIEN INMUEBLE

Los inmuebles son aquellos que tienen una situación fija y no pueden ser desplazados sin ocasionar daños a los mismos. Pueden serlo por naturaleza, por incorporación, por accesión, etc. Se conoce principalmente a los bienes inmuebles de carácter inmobiliario, es decir pisos, casas, etc. Los bienes inmuebles tienen tal consideración frente a los bienes muebles los cuales se pueden desplazar o ser trasladados. Existen los registros de bienes inmuebles conocidos como registros de la propiedad².

BIENES MOSTRENCOS

Son reconocidos como bienes sin dueño aquellos que se encuentran abandonados, sin saberse quién es propietario de ellos.

Los bienes sin dueño se dividen en mostrencos y vacantes.

Son bienes mostrencos los muebles abandonados o perdidos, ignorándose quién sea su dueño.

Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño³.

¹ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica

² http://www.derecho.com/c/Bienes_inmuebles

³ http://html.rincondelvago.com/bienes_1.html

BUENA FE

Convencimiento, en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero, lícito y justo. El concepto tiene extraordinaria importancia en materia contractual y de derechos reales (propiedad, posesión, servidumbres, etc.), así como también en materia de prescripción. (v. JUSTO TITULO.)⁴

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

“La Constitución Política del Estado como Ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, es la fuente más importante del Derecho Constitucional, porque en ésta se positiva el Derecho Constitucional nacional o particular, general, comparado y Procesal Constitucional.”

ESTADO

Dar una definición del Estado y, sobre todo, hacerlo en pocas líneas, ofrece dificultades superables, -porque se trata de un concepto muy discutido. Por ello es preferible limitarse a decir que, según Adolfo Posada, el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”, y que para Capitant es “grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno”⁵.

⁴ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica

⁵ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica

EXCEPCIÓN

La excepción confirma la regla es una frase que a menudo se utiliza de forma errónea en español. Su uso más común es refutar de forma poco seria los ejemplos que contradicen una afirmación excesivamente amplia ("Juan siempre llega tarde". "Eso no es cierto, ayer llegó a tiempo". "Claro, la excepción confirma la regla").

Una posible mejor forma de expresar esta frase sería "La excepción refina/amplía/modifica la regla". Esta forma de expresar esta frase es más precisa, porque se da a entender que hubo un error en la generalización. Es decir, en términos formales, la primera regla formulada es falsa debido a una excepción. Al mismo tiempo, dicha regla no es del todo incorrecta puesto que la excepción no descarta, invalida o desecha la regla sino que la completa y amplía haciéndola más precisa. La idea detrás de esta expresión es que partiendo de excepciones es más fácil encontrar una formulación general. Es decir, encontrando las excepciones se puede verificar rápidamente las reglas generales. La mal interpretación en el lenguaje español ha llevado a esta frase a comunicar lo contrario. Es decir, que la excepción sirve para hacer más fuertes las reglas. Algo que está fuera de toda lógica formal⁶.

EXPROPIACIÓN

“La expropiación como el Instituto jurídico por el cual se desposee al propietario a cambio de una indemnización por causa de necesidad y utilidad pública, en el régimen agrario vigente, tiene una peculiaridad pues además incorpora la causal de incumplimiento de la función económica social.

En incumplimiento de la función económica social definida por el Art. 2 de la Ley 1715, determina la expropiación total, mientras que la

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/La_excepci%C3%B3n_confirma_la_regla

utilidad pública puede motivar una expropiación parcial o total de acuerdo a la necesidad establecida en el proceso.”⁷

GOBERNADOR

Quien gobierna o rige. | Jefe superior de una provincia, territorio o ciudad, que según sus atribuciones y jurisdicción es llamado civil o militar, entre otras especies. | En la Argentina, jefe de una provincia, como Estado federal (Dic. Der. Usual)⁸.

El gobernador en ciertos países, es el título de un funcionario político o administrativo, responsable de la dirección de los estados, provincias o dependencias⁹.

INSTITUCIÓN

Establecimiento o fundación de una cosa. | Cosa establecida o fundada. | Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, como república, monarquía, feudalismo, democracia. | Organos constitucionales del poder soberano de la nación. | Cada una de las materias de las diversas ramas del Derecho: institución de la familia, del matrimonio, de la patria potestad, de las sucesiones, de la propiedad¹⁰.

LEY

“La Ley nace del Poder Legislativo por mandato de la Constitución, ya que éste poder del Estado tiene la facultad de dictar leyes, abrogarlas, derogarlas e interpretarlas.”¹¹

⁷ Barrenechea Zambrana Ramiro. "Derecho Agrario". 4ta. Edición Bolivia 2007. Pág. 191

⁸ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica

⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Gobernador>

¹⁰ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica

¹¹ Ramos Mamani Juan. "Teoría Constitucional y Constitucionalismo Bolivianos" La Paz-Bolivia. 2006. Pág. 8-10

PREDIO

Un predio, qué duda cabe, es una finca, un bien inmueble. Y dentro de esta categoría, entre bien inmueble urbano, o rústico, nos quedamos con esta última acepción: predio es un bien inmueble rústico, una finca rústica¹².

PROPIEDAD

Derecho de gozar y disponer de un bien, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes. La propiedad es el derecho real por excelencia e implica un poder directo e inmediato sobre las cosas. Es oponible frente a todos, siendo los restantes derechos reales derechos sobre cosa ajena, constituidos sobre la base de una de las facultades que, perteneciendo en principio al dominio, se separa de él en un momento dado¹³.

POSESIÓN

Es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa, se tenga a no derecho sobre ella, con el ánimo de poseerla como dueño, o sea, no reconociendo el dominio en otra persona.

El término proviene del latín, potis (poderoso) y sedere (asentarse o permanecer) y debe contener como se expresó en la definición, dos elementos. Uno es el corpus, o detentación material de la cosa, y la otra es el animus, o sea, la intención de tenerla para sí, como propia¹⁴.

POTESTAD

Dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa.

A esta definición académica cabe añadir también la que se ejerce

¹² <http://w2.agrotierra.com/profesionales/articulos.asp?IdArticulo=214>

¹³ http://html.rincondelvago.com/bienes_1.html

¹⁴ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-posesion>

sobre una persona y aun jurídicamente el concepto hace más referencia a ésta que a aquélla, pues, dejando aparte la acepción que pueda referirse al Derecho Público, sus más características manifestaciones son la patria potestad y la potestad marital (v.), esta última en franca decadencia¹⁵.

REGISTRO DE DERECHOS REALES

Se denomina Registro de Derechos Reales a los archivos donde el Juez Registrador inscribe y publica los derechos inmobiliarios y otros actos sobre los bienes inmuebles; Es la oficina donde el Juez Registrador de Derechos Reales ejerce la función pública que le compete de calificación y verificación del estado, tradición, inscripción y publicidad de los derechos para consolidar el registro de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Judicial donde ejerce sus funciones. Es un registro de títulos (derechos), basado en la certeza y veracidad de lo inscrito que se otorga con calidad de fe pública¹⁶.

TRANSFERENCIA

Paso o conducción de una cosa de un punto a otro. | Traslado. | Entrega. | Cesión (v.). | Traspaso (v.). | Enajenación (v.). | Transmisión de la propiedad o de la posesión. | Remisión de fondos de una cuenta a otra, sean de la misma o de diferentes personas. | Cambio de un asiento o partida de unos libros, cuentas o titulares a otros. | Producción de ciertos efectos psíquicos en otros. | Substitución de un inquilino por otro, mediante acuerdo entre sí (Dic. Der. Usual)¹⁷.

¹⁵ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica

¹⁶ <http://www.apoyoabogados.com/publi/derechos-reales.pdf>

¹⁷ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica

4.2 MARCO HISTÓRICO.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL INSTITUTO DE LA POSESIÓN.-

Durante la época romana la concepción de la posesión no fue unitaria, aún así hay que resaltar que en el Derecho romano antiguo la posesión era una representación del contenido de la propiedad; como consecuencias de esta concepción:

- La posesión que tenía consecuencias jurídicas era la integrada por el corpus y el animus.
- Sólo se podía tener posesión sobre cosas corporales: no cabía sobre derechos reales que no fuesen la propiedad, derechos de obligaciones,...

En el Derecho germánico la posesión, la propiedad y los demás derechos reales se engloban en una institución única, la gewere: “toda relación entre persona y cosa a la que se concede tutela jurídica”:

- no se exige un elemento espiritual, el animus. Tiene protección jurídica el que ejerce un poder de hecho.

- se admite la posesión tanto de las cosas como de los derechos. El Derecho Canónico sigue la línea del Derecho germánico, una concepción más amplia que la del Derecho romano, que se amplía asimismo a los derechos incorporales y a los derechos susceptibles de ejercicio continuado.

Se amplía, pues, el campo de la tutela posesoria remuneratoria, que se representa en la actio y exceptio expolii que se conceden por regla general al mero detentador de la cosa.

Estos aspectos inciden en las legislaciones modernas, que combinan aspectos de los tres derechos. Así Castán distingue varios grupos de legislaciones:

- Latinas: que se basan en el derecho romano, pero introducen cambios con los principios germánicos y canónicos; con lo que encontramos una falta de claridad y armonía.

- Germánicas: se basan en el Derecho germánico con inspiraciones del Derecho romano. El BGB señala que no es poseedor el denominado servidor de la posesión, aquél que ejerce, por otro, un señorío de hecho sobre la cosa.

El Derecho español se basa en la teoría romana pero tiene elementos de los derechos germánico y canónico. No hay en el C.c. una definición de posesión; el art. 430 distingue entre posesión natural y civil al señalar que: “Posesión natural es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. Posesión civil es esa misma tenencia o disfrute unidos a la intención de haber la cosa o derecho como suyos”.

El concepto de posesión para el legislador español es más amplio;

no se marca una diferencia entre poseedor y mera detentación.

Asimismo, el C.c. tampoco distingue posesión y cuasi posesión: la idea de la posesión abarca a las cosas corporales y a los derechos¹⁸.

4.3 MARCO TEÓRICO.

4.3.1 TEORÍA DE SAVIGNY

Para Savigny, la posesión es una relación o estado de hecho que da a una persona la posibilidad física, actual, inmediata y exclusiva de ejercer actos materiales de aprovechamiento sobre una cosa con el animus dominii o rem sibi hábendi.

De acuerdo con ésta definición, encontramos los siguientes elementos:

¹⁸ http://html.rincondelvago.com/posesion_2.html

1. La posesión es una relación o estado de hecho. Ya explicamos que esta relación o estado de hecho se manifiesta a través del corpus, del conjunto de actos materiales que demuestran la existencia de un poder físico del hombre sobre la cosa. En este elemento puede decirse que todas las doctrinas y todas las legislaciones están de acuerdo.
2. Por virtud de este estado de hecho una persona tiene el poder o la posibilidad física, actual, inmediata y exclusiva sobre una cosa. Aquí encontramos ya una característica muy propia de Savigny, aunque él consideró que lo era del Derecho romano.

Independientemente de que esta interpretación sea una fiel exposición de los textos romanos, o de que contenga un punto de vista personal, es muy interesante el concepto que da de la posesión, como simple posibilidad de ejercer un poder físico, y podría inclusive llegarse a admitir, con Ihering, que no es una interpretación fiel del Derecho romano, pero sí que es una elaboración inteligente y fundada de Savigny.

Para ésta, la posesión no se caracteriza necesariamente por el ejercicio de actos que demuestren el poder físico. Esta es la forma ordinaria; también hay posesión, cuando se tiene la posibilidad de ejercer ese poder físico. Esta posibilidad requiere ciertos requisitos.

1. Debe haber una disponibilidad absoluta de la cosa, para que en cualquier momento el poseedor pueda ejercer el poder físico.
2. Esa posibilidad debe de ser presente es decir, debe estar subordinada a una condición para que en el futuro, a partir

de un plazo, pueda ejercerse ese poder, sino, que en cualquier momento el poseedor pueda ejercerlo. Debe ser inmediata en el sentido de que no haya obstáculo de orden material que impida al poseedor ejercer su poder físico, y debe ser exclusiva para que ningún tercero pueda interponerse entre el poseedor y la cosa y disputarle la posesión, o bien concurrir con él en el ejercicio de actos posesorios.

El texto que principalmente sirve a Savigny en el Derecho romano para formular su tesis, se refiere al contrato de compra venta de bienes muebles, cuando el vendedor entrega la cosa vendida en el domicilio del comprador, estando éste ausente e ignorando la entrega. Según el Derecho romano, basta la entrega en el domicilio para que se tenga la posesión, aun cuando el comprador esté ausente e ignore esa entrega.

Para Savigny, este texto no constituye un caso excepcional, sino viene a confirmar una regla general que tenía dos manifestaciones: o se hacía en condiciones tales que, aun ignorándolo, tuviera a su disposición la cosa. En esas dos formas de entrega se perseguía este objeto: que la potestad del poseedor fuera indiscutible.

El propio Savigny, al interpretar los diferentes textos romanos, supone que la entrega de la cosa se hace generalmente en presencia del poseedor. Él se refiere sobre todo a los casos translativos de dominio, en que se adquiere la cosa y se entra en posesión de la misma mediante la traditio; pero dice que no debe considerarse la tradición o entrega como un elemento formal, de la misma manera que se estima para transmitir el dominio.

El tercer elemento de la doctrina de Savigny requiere que exista el animus dominii o el animus rem sibi habendi, para que haya propiamente posesión. Éste es un elemento de fundamental importancia, que la ha caracterizado como tesis subjetiva, en virtud de que puede existir la posesión teniendo el corpus por conducto de otro o por la simple posibilidad de ejercerlo, sin que haya actos materiales que impliquen la existencia del mismo, de tal manera que el elemento material no es, desde el punto de vista jurídico, tan esencial como el psicológico.

En cambio, no hay ningún caso de posesión -dice Savigny-, fuera de ciertas excepciones justificadas históricamente en el Derecho romano, que no implique al animus dominii o el animus rem sibi habendi.

Existe infinidad de fenómenos de detentación, porque hay el corpus; pero no son casos de posesión porque no hay el animus, tal es la situación del arrendamiento, del depositario, etcétera.

En el momento en que una causa jurídica da nacimiento al animus, porque se cambie el título de la posesión, nace la posesión misma; el arrendatario que adquiere el inmueble que ocupa se convierte, ipso facto, en poseedor.

Para Savigny, la existencia del animus no implica una intención arbitraria de conducirse como propietario en contra de una situación legal; es decir, no es la voluntad arbitraria, sino la voluntad legal la que debe tomarse en cuenta. Ésta deriva del título de posesión; la arbitraria del capricho del poseedor. Si el arrendatario pretenda ostentarse como poseedor, este capricho no es bastante para fundar su posesión. La voluntad en que se apoye el animus dominio supone un título bastante para transferir el dominio, o que se repute como suficiente para

transmitirlo. Por esto, todo cambio de animus supone un cambio de título. Para que el arrendatario se convierta en poseedor, es necesario que haya cambiado el título, por ejemplo, porque adquiera al bien por un contrato traslativo de dominio¹⁹.

4.2.2 TEORÍA DE RUDOLF IHERING.-

Teoría de Ihering o teoría objetiva de la posesión, Ihering reconoce que existen en la posesión dos elementos: corpus y animus, pero los entiende en forma muy diferente de Savigny. Por lo que hace al corpus, considera que es, simplemente, la manera de exteriorizar el animus mediante un conjunto de hechos que demuestran una explotación económica de la cosa, y que también son la forma visible de la propiedad.

a) El corpus según Ihering. Para este autor, el corpus no queda constituido por una simple relación física de lugar, de proximidad o de contacto entre el hombre y la cosa. Dice que esta relación física carece de significación jurídica. Puede existir la proximidad material o el contacto entre el hombre y la cosa sin que haya posesión.

Para que la relación física adquiera significación jurídica, en primer lugar es necesario que exista el interés. Éste es fundamental en toda la doctrina de Ihering, no sólo por lo que refiere a la posesión, ya que él define al Derecho subjetivo como un interés jurídicamente protegido). Por consiguiente, el detentador debe tener un interés y no simplemente esa relación física con la cosa. Ese interés motiva su voluntad para perseguir un fin; este fin es llevar a cabo la explotación económica de la cosa.

¹⁹ Diccionario Electrónico Omeba

Ihering, al hablar del fundamento de la protección posesoria, caracteriza al corpus indicando que éste es la forma de exteriorizar el derecho de propiedad; la manera de hacerlo visible.

- b) El animus indisolublemente ligado al corpus. También es la forma de exteriorizar un determinado propósito de explotación económica, y este propósito constituye el animus, en sentido muy diverso de aquel animus dominii a que se refiere Savigny.

Dice Ihering que como el corpus no queda constituido por una simple relación material, sino por un interés que motiva la voluntad para perseguir un fin, el corpus se encuentra ligado en forma indisoluble con el animus, o en otras palabras, el propósito de explotación económica que existe en la intención del poseedor, se traduce en una serie de actos que constituyen el corpus, así que en todo fenómeno material de explotación económica habrá en el fondo un propósito, y éste es el que constituye el animus.

No hay posibilidad de desligar el animus del corpus: constituyen un todo indivisible en forma muy diversa de aquella en que los presenta Savigny, completamente desligados, pues para este último puede haber la detentación sin el animus, o el animus dominii, sin tener materialmente el corpus, habiendo delegado éste en un tercero.

Ihering considera que es un error divorciar ambos elementos. Una consecuencia de interpretar el animus a que se referían los romanos, en forma muy diversa de la que los propios textos implicaban. Evidentemente que si se considera el animus como dominii, sí se puede desligar del corpus; pero si se comprende como el simple propósito de explotación

económica de una cosa, y el corpus como el conjunto de actos que permiten esa explotación, habrá una liga constante entre el corpus y el animus. Estos dos elementos constituirán un todo indivisible de tal manera que -dice Ihering- del corpus se infiere el animus, y por eso concluye considerando que todo fenómeno de detentación es un fenómeno de posesión, pues en toda persona consciente el hecho de explotación económica de una cosa, implica un propósito.

De aquí afirma que los romanos presumieron siempre el animus del corpus; que por esta razón puede considerarse que, salvo excepción expresa de la ley, todo detentador es un poseedor²⁰.

4.2.3 TEORÍA DE SALEILLES

Este eminente profesor francés estructura propiamente una teoría ecléctica de la posesión, por cuanto que se coloca en una posición intermedia, pero muy inteligente y fundada entre las doctrinas opuestas de Savigny y de Ihering.

Acepta Saleilles los dos elementos de la teoría clásica de la posesión: el corpus y el animus; pero al primero le da un significado muy distinto de aquél que le atribuyeron respectivamente Ihering y Savigny, y en cuanto al segundo no acepta la doctrina del animus domini, dándole a este elemento psicológico no una calificación jurídica sino económica.

a) Concepto de Saleilles sobre el corpus Categóricamente lo caracteriza en los siguientes términos:

“Afirmo, por consiguiente, que lo que constituye el corpus posesorio, es un conjunto de hechos susceptibles de descubrir una relación permanente de apropiación

²⁰ Diccionario Electrónico Omeba

económica, un vínculo de explotación de la cosa puesta al servicio del individuo, entre aquél y quien dichos hechos se refieren, y la cosa, que éstos tienen por objeto”.

b) Concepto de Saleilles sobre el animus. Debe abandonarse definitivamente la teoría del animus domini, y reconocerse como punto de partida la teoría de Ihering, en el sentido de que, el animus en la posesión, ya no debe consistir en la intención de tener la cosa a título de propietario y adueñarse de ella, sino en el propósito de realizar una apropiación simplemente económica de la cosa, obrando como si se fuera dueño material de la misma. De esta suerte, Saleilles define la posesión en los siguientes términos: “La posesión es la realización consciente y voluntaria de la apropiación económica de las cosas”, dicha voluntad debe recaer sobre el corpus no en el sentido en que lo entienden Ihering y Savigny, sino como un fenómeno de apropiación que no implica necesariamente el ejercicio del derecho de propiedad, y por esto agrega:

“En vista de esto, el poseedor será aquél que en el mundo fenomenal externo aparezca como dueño de hecho y con propósito de serlo de la cosa”.

“Puedo, por lo tanto, definir la posesión: Efectividad consciente y querida de apropiación económica de las cosas. Estará constituida por el simple hecho de aparecer el detentador como dueño de la cosa desde el punto de vista económico; el título de toma de posesión habrá que tomarlo en consideración, sólo en tanto que contradiga las apariencias que revela el acto de la detentación, y también en tanto que imprima a la

posesión del detentador un carácter de dependencia económica que excluya toda idea de posesión jurídica”²¹.

4.4 MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DEL 7 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

²¹ Diccionario Electrónico Omeba

Artículo 271. I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

LEY Nº 017 DEL 24 DE MAYO DE 2010 LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

Artículo 13. Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” LEY Nº 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010

TÍTULO II BASES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL CAPÍTULO I

BASES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14. (FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL).

I. La organización territorial tiene como finalidad fortalecer la cohesión territorial y garantizar la soberanía, unidad e indivisibilidad del territorio boliviano, estableciendo un sistema de organización del territorio que configure unidades territoriales funcional y espacialmente integradas de forma armónica y equilibrada.

II. El territorio del Estado boliviano se organiza para un mejor ejercicio del gobierno y la administración pública, en unidades territoriales.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

II. Las entidades territoriales autónomas regionales administrarán los bienes que los gobiernos autónomos departamentales o municipales les asignen.

LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES

Ley de 15 de noviembre de 1887

Artículo 1º Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto, si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

CÓDIGO CIVIL N° 12760

TITULO II DE LA POSESIÓN

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 87.- (NOCIÓN) I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.

II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.

Artículo 88.- (PRESUNCIONES DE POSESIÓN) I. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador.

II. El poseedor actual que prueba haber poseído antiguamente, se presume haber poseído en el tiempo intermedio, excepto si se justifica otra cosa.

III. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior; pero si hay título que fundamenta la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salva la prueba contraria.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el punto de vista Jurídico, la imperiosa necesidad de proponer la creación de una ley para el registro masivo del Derecho Propietario poseídos por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y evitar la inseguridad jurídica de los bienes del Estado.

Desde el punto de vista Social, la necesidad de contrarrestar los avasallamientos de terceros de estos predios y perturbando la paz social fin del Estado para vivir en sociedad organizada y a la vez precautelar el dominio público que atinge a la misma sociedad.

Desde el punto de vista Económico, evitar las erogaciones hechas por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en items de procesos seguidos contra particulares, pérdida del patrimonio público a nombre de la Gobernación.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se orienta a la consecución de las siguientes finalidades

6.1 OBJETIVO GENERAL

Mediante una Ley regularizar de forma excepcional la Inscripción masiva en los Registros de Derechos Reales los bienes inmuebles poseídos por el gobierno autónomo departamental de la paz antes de la gestión 2009, precautelando la propiedad pública, que es la función Suprema del Estado.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Dar Publicidad y Oponibilidad respecto a los predios del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz frente a terceros.
- ✓ Evitar el Avasallamiento y asentamiento de los predios ocupados por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- ✓ Mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental aprobar la inscripción de los predios del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en DD.RR.
- ✓ Contando con la titularidad, iniciar, continuar y finalizar procesos judiciales que corresponda para el desalojo de los predios ocupados por terceras personas.
- ✓ Reconvenir ante posibles demandas como ser mejor derecho propietario por terceras personas u otros similares.

7. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN

7.1 MÉTODOS

Entre los métodos más adecuados para el desarrollo del presente trabajo emplearemos los siguientes:

7.1.1 MÉTODO DESCRIPTIVO

“El objeto de la investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. Se empleará en la elaboración del marco teórico, en el trabajo de campo, en las entrevistas. Es un método que nos permitirá desarrollar el trabajo en todas sus etapas”²²

Este método permitirá la descripción, evaluación e identificación de los predios que aún no cuenten el registro de derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales, en los cuales se aplicará en las etapas del desarrollo del tema.

7.1.2 MÉTODO HISTÓRICO

“El propósito es indagar sistemáticamente y evaluar de modo objetivo los hechos del pasado, desde una perspectiva que enfatiza el desarrollo social, económico, cultural, educativo o intelectual. Describe e interpreta lo que era, proporciona información para comprender el presente a la luz de los sucesos y progresos del pasado.”²³

Este método histórico coadyuvará al análisis de los hechos suscitados en el tiempo.

²²Vargas Flores Arturo. “Guía teórica para la elaboración del perfil de tesis. Pag. 93

²³Avila Acosta Roberto B. “Introducción a la Metodología de la Investigación”. Edit. S.R.L. 1997
Lima Perú. Pág. 47-48

7.1.3 MÉTODO COMPARATIVO.

Consiste básicamente que en el campo del Derecho, los procesos y fenómenos tienen doctrina y se diferencian de contexto en contexto que determina que un mismo hecho tenga diferentes concepciones jurídicas, de ahí que la legislación comparada sea un sistema comparativo de las diferencias y similitudes²⁴.

7.2 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.

Entre las técnicas más adecuadas para el desarrollo del presente trabajo dada su naturaleza cualitativa, emplearemos dentro el grupo Cualitativo los siguientes:

7.2.1 OBSERVACIÓN

“Es la técnica de campo que tiene por objeto detectar el funcionamiento real de una institución jurídica para evaluar la distancia que hay entre el deber de ser prescrito y el ser real. Se trata de un descenso que hace el investigador sobre el terreno de los hechos socio-jurídicos.”²⁵

Entre las cuales tenemos las que mejor se adapta a la investigación: la Observación Documental, de Campo, no Participativa, libre, Individual y Heurística.

7.2.2 ENTREVISTA

“La entrevista es un contacto interpersonal que tiene por objeto el acopio de testimonios orales.”²⁶

²⁴ Metodos y Técnicas de Investigación Social, Laura Barrón Roberto, Ed. 2007, La Paz Bolivia, Pag. 42.

²⁵ Witker Jorge. “La Investigación Jurídico “. México 1995.pag.71.

²⁶ Witker Jorge. “La Investigación jurídico “. México 1995.pag.78.

Para el desarrollo del presente trabajo, a través de la entrevista se obtendrá información oral sobre el cumplimiento de la función social.

7.2.3 OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

Como su nombre lo indica, se refiere a la investigación bibliográfica realizada en diversos tipos de escritos, como libros, documentos académicos, acta o informes, revistas, documentos personales (bibliografías, diarios, cartas, manuales, casos y archivos), etc.²⁷

²⁷ Metodos y Técnicas de Investigación Social, Laura Barrón Roberto, Ed. 2007, La Paz Bolivia, Pag. 100.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

Entendiendo que en Bolivia tenemos una nueva Constitución Política del Estado. Ésta fue promulgada por el Presidente el 9 de febrero de 2009, poco después del referéndum del 25 de enero del mismo año, cuando el proyecto de Constitución fue aprobado con el 61,43% de los votos. Uno de los objetivos de la Constitución en vigencia es superar la ruptura histórica entre el Estado y los pueblos indígenas. Por esa razón, el texto constitucional inaugura un nuevo Estado: el Estado Plurinacional de Bolivia. En otras palabras, propone una nueva forma de entender la unidad de nuestro país a partir del reconocimiento de la diversidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Otro de los objetivos fue la organización del Estado contando con autonomías departamentales.

En adelante el reto es la puesta en práctica de la Constitución y, en especial, de aquellas disposiciones valoradas como las más positivas e importantes.

Es así que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es creada mediante la Constitución Política del Estado (CPE), que en su artículo 1 señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y

pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

Asimismo bajo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, se regula el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

2. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

Según la CPE en el Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...

Que en mismo cuerpo normativo en su artículo 269, párrafo menciona que: “I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, por otro lado menciona el artículo 271. I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas. Asimismo el artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo. Entendiendo que la Asamblea Legislativa Departamental mediante Resolución podrá pedir la inscripción de los predios del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. También

señala en el artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Asimismo, la Ley N° 017, Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas nos indica: “Artículo 13. Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales”.

Otro de los preceptos legales como ser la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, nos da a conocer: “Artículo 109. (Patrimonio de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de Noviembre de 1887 indica: “Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto, si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales”.

Basándonos en el Código Civil N° 12760, como una entidad que en uno sus libros regula los Derechos Reales, específicamente

relacionados a la posesión como una institución del mismo indica:
“Artículo 87.- (NOCIÓN) I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.

II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.

Artículo 88.- (PRESUNCIONES DE POSESIÓN) I. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador.

II. El poseedor actual que prueba haber poseído antiguamente, se presume haber poseído en el tiempo intermedio, excepto si se justifica otra cosa.

III. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior; pero si hay título que fundamenta la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salva la prueba contraria.

Cabe hacer notar que la normativa N° 2372, Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, que el artículo 1° menciona: “El objeto de la presente Ley es, establecer:

a) Procedimientos excepcionales para regularizar masivamente la titulación individual y registro en la Oficina de Derechos Reales de los inmuebles urbanos del Fondo Nacional de Vivienda Social y aquellos inmuebles urbanos que, en general, al 31 de diciembre de 2000, no contaban con títulos registrados en Derechos Reales;

b) Procedimientos extraordinarios y temporales para la regularización de las propiedades municipales habitadas por ocupantes, antes del 31 de diciembre de 1998.

Es así que la mencionada Ley es un referente con el cual se pudo regularizar varios inmuebles que carecían de titularidad en las Oficinas de Derechos Reales.

Otra normativa que será promulgada a principios del mes de junio de presente años e la llamada Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, que fueron aprobadas por las cámaras legislativas, que facilitara la regularización de un solo inmueble a nivel nacional y autoriza consolidar las viviendas construidas en predios estatales nacionales o municipales. Estas son las principales disposiciones de la nueva ley:

En el artículo uno, señala que la ley tiene por objeto, la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

La finalidad de la ley es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedoras beneficiarios sin título de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

La ley tiene como principio el respeto a la propiedad privada individual o colectiva “siempre que ésta cumpla un fin social y el Estado tiene el deber de respetarla”.

Como se puede observar esta Ley hace relevancia a propiedades para uso de vivienda y además en de carácter privado, respetando los bienes Estatales.

Como se ve, existe normativa que nos a profundizar y así proponer y proyectar la presente monografía.

También hacer referencia que en el Proyecto de Estatuto Autonómico para el Departamento de La Paz, hace la propuesta referente a los bienes inmuebles de siguiente manera: “Artículo 56. (Patrimonio y Bienes Departamentales) I. El patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz está constituido por el conjunto de los bienes, derechos, acciones, obligaciones y pasivos que le pertenezcan.

II. Los bienes de patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

III. La calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación de los bienes de patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz serán regulados por la Ley.

Como podemos entender por lo expuesto, contando preceptos legales, me permito proponer el presente proyecto de Ley, para dar la titularidad que corresponda de los bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que ha venido y viene poseyendo de manera pacífica y continuada a título de poseedor de buena fe hasta el año 2009.

CAPITULO II
PROPUESTA

LEY N° ____ DEL ____ DE _____ DE 2012

JUAN EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia , ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DE REGULARIZACIÓN DE FORMA EXCEPCIONAL LA INSCRIPCIÓN MASIVA EN LOS REGISTROS DE DERECHOS REALES LOS BIENES INMUEBLES POSEÍDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ ANTES DE LA GESTIÓN 2009

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado Plurinacional de Bolivia; y tiene por objeto de forma excepcional la inscripción masiva en los registros de Derecho Reales los bienes inmuebles poseídos por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz antes de gestión 2009”

Artículo 2. (APLICACIÓN).- La presente Ley tendrá carácter de aplicabilidad a todos aquellos predios del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que no cuenten con el registro de propiedad en las oficinas de Derechos Reales.

Artículo 3. (VIGENCIA).- La actual Ley tendrá una vigencia de seis (6) meses después de la publicación.

TITULO II DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 4. (PROCEDIMIENTO).-

La Asamblea Legislativa Departamental mediante Resolución Departamental, designará con precisión la ubicación de los inmuebles, superficie y antecedentes de la posesión de los mismos, esta Resolución será bajo normativa con la que cuenta la Asamblea Departamental, constituyéndose título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre Gobiernos Departamentales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad de la Gobernación, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad mencionada declarados por Ley.

TITULO III DEL REGISTRO DE DERECHOS REALES

Artículo 4. (COMPETENCIA EXCLUSIVA DE DERECHOS REALES PARA DARLE FE PÚBLICA SOBRE DERECHOS PROPIETARIOS).-

La fe pública sobre el derecho propietario, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal será extraída de las

minutas de registro, estando el Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, exento de valores judiciales.

TITULO IV EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 5. (EJECUCIÓN DEL REGISTRO).-

Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, se dispone que el departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, procederá a registro e inscripción de los predios en el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Una vez dictada la Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz,

Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, se dispone que el departamento correspondiente al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, procedan a su registro e inscripción en el plazo de 60 días a partir de la Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental, derivará a la MAE quién remitirá al departamento correspondiente para proceder a su protocolización de los predios en un plazo de 60 días y posterior registro en Derechos Reales.

Artículo 6. (REGLAMENTACIÓN).-

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley por Decreto Supremo, en un plazo de 60 (sesenta) días calendario, computables a partir de su publicación.

Artículo 7. (ABROGACIONES Y DEROGACIONES)

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales Contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ____ días del mes de _____ de dos mil doce años.

CAPITULO III

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

8. CONCLUSIONES

El motivo fundamental para la presente monografía, ha sido el haber conocido de manera objetiva la carencia que cuenta el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz de contar con documentación que pueda dar seguridad a los predios que viene poseyendo en la actualidad. Cabe mencionar que para realizar el presente trabajo de investigación tuve la colaboración permanente de los servidores públicos que realizan sus funciones en la Institución, quienes fueron los motivadores permanentes para este proyecto de Ley.

En la seguridad de aportar con una normativa que le da esa titularidad a la Institución, se me es grato participar en elaboración del presente proyecto de Ley.

9. RECOMENDACIONES

Contando con una normativa que de viabilidad para el Registro de Propiedad de los predios del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es obligación de la Institución realizar la sociabilización del proyecto de Ley para tal efecto.

Dar a conocer a los Asambleístas Departamentales para concientizarlos lo importante y preponderante que significa este proyecto de Ley para la Autonomía Departamental y por ende las provincias que serán beneficiadas de manera directa.

Realizar todas las gestiones para concretar el Registro en las Oficinas de Derechos Reales y posteriormente el Catastro respectivo de los bienes inmuebles.

Formular políticas que resguarden los bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que de maneja oportuna demuestre la titularidad de los mismos ante terceros.

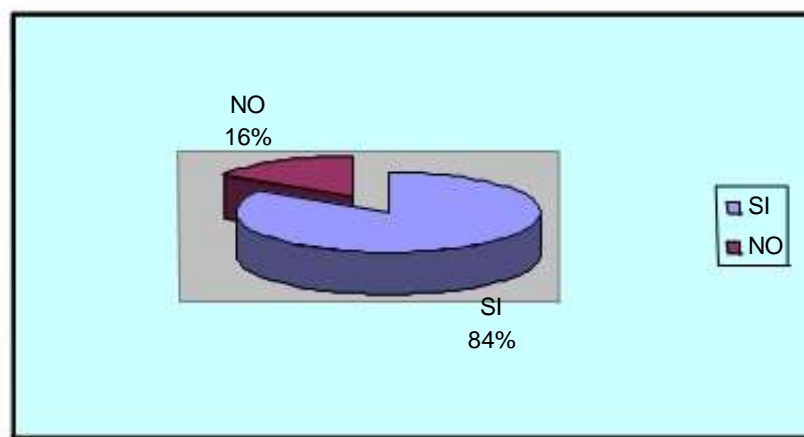
APÉNDICES O ANEXOS
(RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
INTERPRETACIÓN Y CUADROS
ESTADÍSTICOS DE LAS ENCUESTAS)

ENCUESTA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA REGULARIZAR DE FORMA EXCEPCIONAL LA INSCRIPCIÓN MASIVA EN LOS REGISTRO DE DERECHOS REALES LOS BIENES INMUEBLES POSEÍDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ ANTES DE LA GESTIÓN 2009

La presente encuesta tiene por objeto conocer las opiniones de profesionales abogados, Servidores Públicos, Asambleístas de Departamento de La Paz, Asistentes Legales, Funcionarios de Derechos Reales y todas aquellos Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

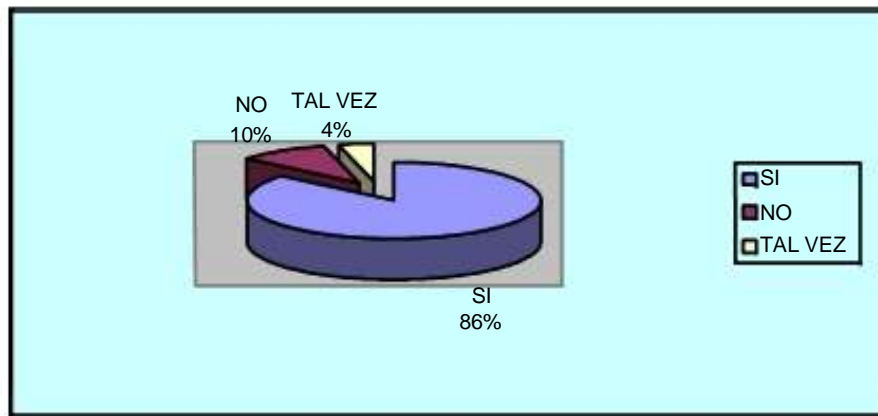
El número de personas encuestadas es de 100 personas, por lo que la muestra de ese valor, y sobre todo como se menciona anteriormente, fue dirigida de manera objetiva. Estas respuestas obtenidas vienen a ser las modas estadísticamente hablando de cada variable de la encuesta.

1. ¿Usted considera que se debería crear una Ley de manera excepcional para el registro de predios del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que no se encuentran registrados en Derechos Reales?



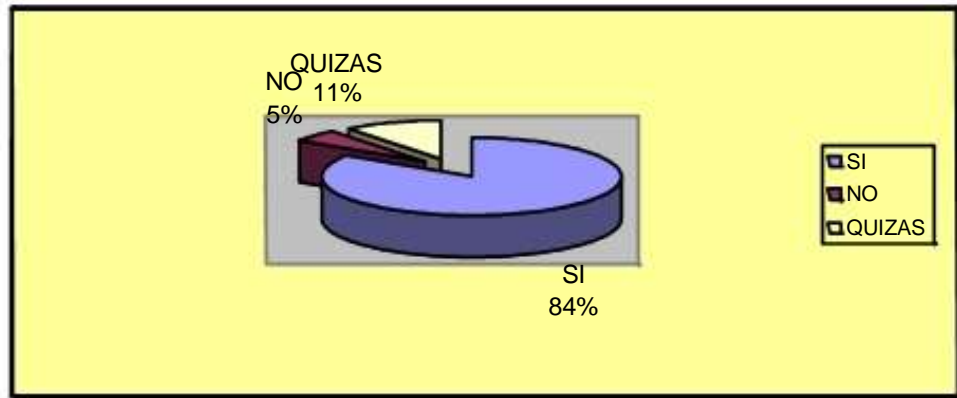
Interpretación: Los datos estadísticos con relación a esta pregunta, demuestra que un 84% de la población encuestada, considera que se debería crear una Ley de manera excepcional para registrar los bienes que no cuenten con la debida inscripción en Derechos Reales y dar la respectiva titularidad y oponibilidad; un 16% de la población encuestada señala no tiene conocimiento sobre los predios existentes

2. Los Asambleístas Departamentales son los primeros llamados a proteger los bienes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y por lo tanto ser los primeros en sociabilizar el presente proyecto de Ley?



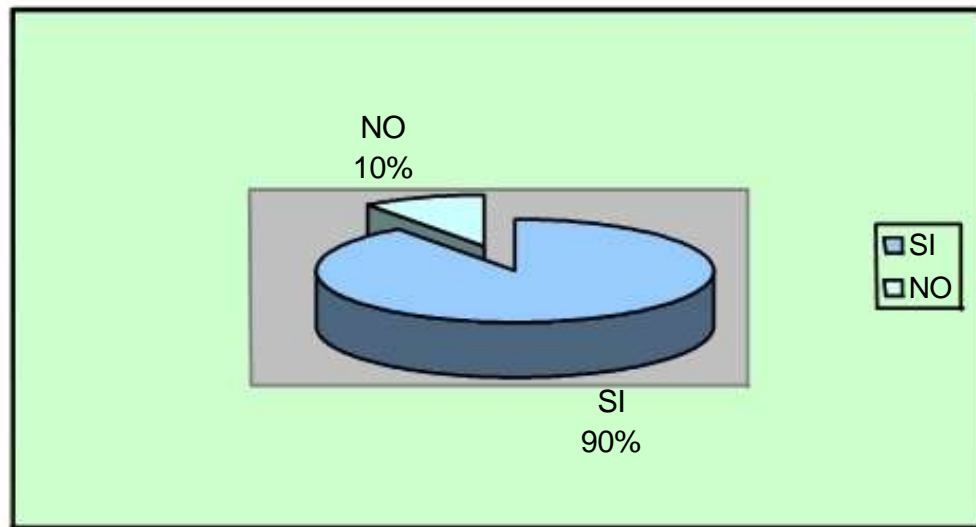
Un total de 86% de los encuestados no dudaron en responder de diferentes maneras pero con un mismo fin: Los Asambleístas Departamentales deberían de coadyuvar a proteger los bienes inmuebles del Departamento de La Paz, ya que son los directos responsables como fiscalizadores con los que han sido atribuidos; asimismo un 14% respondió que no tiene conocimiento sobre el tema y el resto responde que tal vez todos debemos ser actores de proteger los bienes del Estado.

3. ¿Cree usted que las gestiones la Ex Prefectura de La Paz tuvo que realizar el saneamiento de los bienes del actual Gobierno Autónomo Departamental de La Paz?.



Una gran mayoría de encuestados 84% respondieron afirmativamente, mientras que una minoría de los encuestados dijeron que no, otros en cambio tuvieron respuestas neutrales, sin embargo estos resultados confirman que funcionarios que trabajaban en la Ex Prefectura de La Paz no tuvo la oportuna intervención sobre el saneamiento de los bienes inmuebles del Estado.

4. ¿Con el Registro de los bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Departamental de La paz, cree usted que la seguridad jurídica de los mismo pondrá fin al avasallamiento de comunarios?



Un 90% de los encuestados creen se pondrá fin los avasallamientos que bien sufriendo los bienes inmuebles en la actualidad, el 10% piensa que nuestro país aún no está comprometido a respetar las Leyes.

BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial De Bolivia, Edición Oficial, 7 de febrero de 2009, La Paz - Bolivia.
- BOLIVIA, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010
- BOLIVIA, Decreto Ley N° 12760 de 6 de Agosto de 1975, en vigencia desde el 2 de Abril de 1976
- BOLIVIA, Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, Ley 017 de 24-Mayo-2010.
- CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, año 1997.
- DERMIZAKI, Peredo Pablo, “Derecho Administrativo”, Cuarta Edición, Editorial Judicial, Sucre - Bolivia, año 1999.
- HERNÁNDEZ, Sampieri Roberto, “Metodología de la Investigación”, Segunda Edición.
- LAURA, Barrón Roberto, “Métodos y Técnicas de Investigación Social”, Ed. 2007, La Paz - Bolivia.
- MEJÍA, Ibañez Raúl L., “Metodología de la Investigación, 3ra. Edición, La Paz, Febrero 2009.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2005.
- OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, Argentina, año 1992.
- OMEBA, Diccionario Electrónico